



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Sonqonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiyin ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0333-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 19 de noviembre de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

### VISTOS:

El Contrato N° 005-2025-GM-MDO-U, de fecha 28 de marzo de 2025; el Acta de Paralización Temporal, de fecha 30 de septiembre de 2025; el Informe N° 0745-2025-GGAS/MDO, de fecha 17 de octubre de 2025, emitida por la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento; el Informe N° 0557-2025-ULA-MDO, de fecha 06 de noviembre del 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén; el Informe N° 0803-2025-GGAS/MDO, de fecha 07 de noviembre de 2025, emitido por la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento; el Informe N° 0576-2025-ULA-MDO, de fecha 18 de noviembre del 2025, del Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén; el Informe Legal N° 347-2025-OAJ/MDO, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitida por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Resolución Parcial del Contrato N° 005-2025-GM-MDO-U para la adquisición de combustible para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se establece que: *las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* A su vez, sobre el principio del debido procedimiento, el mismo cuerpo normativo establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)"*;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece en su segundo párrafo que *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"*; asimismo, en su artículo 195° inciso 3), preceptúa que *"Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-IUS y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del Artículo 1°, dispone de forma taxativa lo siguiente: *Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;* asimismo el mismo cuerpo legal establece en el numeral 72.2 del Artículo 72° señala: *Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;* en tanto que el numeral 73.3 del Artículo 73° dispone que: *Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;*

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por*





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Pueblo Inka Songonchispi"



"Mejor pueblo turístico del mundo"

"Pueblo con encanto"

"Capital mundial de la indianidad"

incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, establece lo siguiente: "164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, se debe precisar que el numeral 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la LCE, prescribe que: "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";

Que, en fecha 28 de marzo del 2025 se suscribió el Contrato N° 005-2025-GM-MDO-U, entre la Entidad y el Sr. Miguel Ángel Caviedes Meza Gerente General de la Empresa SERVICENTRO EL IMPERIO S.R.L., para la adquisición de combustible para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/56,999.90 y con un plazo de 250 días calendario, con las siguientes formas de pago:

COMBUSTIBLE				PLAZO	
ENTREGA	BIEN	U/M	CANT.		
Primera entrega	GASOLINA REGULAR	GALONES	180	A los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato	
	DIESEL B5 S-50	GALONES	1,450		
Segunda entrega	DIESEL B5 S-50	GALONES	2,400	El plazo de entrega se realizará dentro de los doscientos cincuenta (250) días calendario posteriores a la firma del contrato o hasta consumir la cantidad total de lo contratado	

Que, a través del Informe N° 0745-2025-GGAS/MDO, la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, solicita Resolución Parcial del Contrato N°005-2025-GM-MDO-U, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°003-2025-OEC-MDO/1 - Primera Convocatoria, para la adquisición de combustible (DIESEL B5 S-50) destinado al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" - Meta 19, debido a la paralización del proyecto, motivo por lo cual no es posible continuar con el requerimiento ni el suministro de combustible, resultando necesario proceder con la resolución parcial del contrato, posteriormente el Expediente es devuelto mediante Informe N° 0557-2025-ULA- MDO, del Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, por no adjuntar la documentación sustentatoria;

Que, a través del Acta de paralización Temporal, suscrita entre la Blga. Hina Sánchez López, en su condición de Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento; el Blgo. Josef K. Valencia Pancorbo, en su condición de Residente; y por otra parte el Ing. Wenceslao Gastañaga Figueroa, en su condición de Inspector encargado de Proyecto, adoptan las medidas concernientes al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO", CON CUI N° 2615104, llegando a determinar la paralización temporal del proyecto por falta de recursos financieros, que limitan la ejecución de las actividades del proyecto, causas ajenas a los ejecutores del proyecto;

Que, mediante Informe N°0803-2025-GGAS/MDO, la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, de manera complementaria adjunta el Acta de paralización temporal del Proyecto en mención y reitera solicitud de Resolución Parcial del Contrato N° 055-2025-GM-MDO-U para la adquisición de combustible para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", asimismo señala que la paralización del proyecto, es una situación que impide la continuidad del suministro de combustible y no imputable al contratista, quien ha cumplido hasta el momento con las entregas pactadas por consumo. según el seguimiento de consumo realizado por la parte usuaria, se tiene hasta el





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Songonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

momento un CONSUMO DE 3035 GALONES que equivalen a S/ 42,665.52 de un TOTAL DE 3,850 GALONES, con un SALDO PENDIENTE DE 815 GALONES que son evidenciadas por las conformidades de pago con su orden correspondiente y movimiento de almacén del proyecto según informe mensual. Lo cual imposibilita continuar con el requerimiento de combustible en ausencia de ejecución del proyecto ya que sería ineficiente, generando acumulación de bienes sin destino inmediato y comprometiendo recursos que podrían ser reasignados a otras prioridades institucionales. Adicionalmente, conforme al Acta de Paralización Parcial del Proyecto, se establece expresamente que ya no existe la necesidad de contar con insumos para las actividades suspendidas, incluyendo el combustible. Esta circunstancia, debidamente acreditada, constituye causa justificada para promover la resolución parcial del contrato, limitada únicamente a la parte no ejecutada;

Que, mediante Informe N° 0576-2025-ULA- MDO, el Jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, conforme a sus facultades y por ser el Órgano especialista en contrataciones, recomienda que se PROCEDA en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento con la RESOLUCIÓN PARCIAL RESPECTO del CONTRATO N° 005-2025-GM-MDO-U derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2025-OEC-MDO/1 PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO" META 19, suscrito entre la ENTIDAD y el contratista SERVICENTRO EL IMPERIO S.R.L., con RUC N° 20564173895, respecto a ochocientos quince (815) Galones de Diesel B5-S 50, equivalente a el monto de S/ 11,455.86 (once mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 86/100 soles), del monto total contratado correspondiente al SEGUNDO ENTREGABLE por la causal contemplado en el numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento, correspondiente a caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 0328-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones emite su correspondiente pronunciamiento legal ante la Gerencia Municipal y opina lo siguiente: Aprobar la Resolución Parcial del Contrato formalizado a través del Contrato N°005-2025-GM-MDO-U de fecha 28 de marzo de 2025, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°003-2025-OEC-MDO/1 PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE NY TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" RESPECTO A OCHOCIENTOS QUINCE (815) GALONES DE DIESEL B5-S 50, equivalente a el monto de S/ 11,455.86 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES; por las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 164° numeral 164.4 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe;

Que, por lo antes expuesto, se da por aprobada la Resolución parcial respecto al saldo de 815 galones correspondientes al SEGUNDO ENTREGABLE del Contrato N°005-2025-GM-MDO-U, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°003-2025-OEC-MDO/1 PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE NY TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la empresa SERVICENTRO EL IMPERIO S.R.L;

Que, en atención a la solicitud de Resolución parcial respecto al saldo de 815 galones correspondientes al SEGUNDO ENTREGABLE del Contrato N°005-2025-GM-MDO-U, los órganos técnicos y normativos competentes han efectuado el análisis correspondiente, emitiendo informes y documentos en los que se pronuncian favorablemente sobre la viabilidad y procedencia de dicha solicitud, pronunciamientos que no registran observaciones de índole técnica ni legal, motivo por el cual corresponde a esta Gerencia Municipal disponer la aprobación del Acto Resolutivo correspondiente, precisando que el contenido de los informes técnicos y legales que fundamentan el presente acto es de exclusiva responsabilidad de los órganos emisores. Asimismo, los funcionarios y servidores que intervienen en el presente procedimiento están sujetos a lo dispuesto en la Ley N.° 27815. Ley de Código de Ética de la Función Pública y la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la responsabilidad funcional, legalidad, diligencia y cumplimiento de sus funciones;





# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Songonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 00119-2025-A-MDO/U, se resuelve la designación como Gerente Municipal al Ing. Omar Quinto Laurel, asimismo delegándose las facultades Resolutivas y Administrativas al Gerente Municipal contenida en la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U de fecha 02 de enero de 2025;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la RESOLUCIÓN PARCIAL** respecto a 815 galones de Combustible Diesel B5-S 50, correspondientes al **SEGUNDO ENTREGABLE** del Contrato N°005-2025-GM-MDO-U de fecha 28 de marzo de 2025, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°003-2025-OEC-MDO/1 primera convocatoria, para la adquisición de combustible para el proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, suscrito en fecha 28 de marzo de 2025, entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la empresa SERVICENTRO EL IMPERIO S.R.L, respecto a ochocientos quince (815) galones de Diesel B5-S 50, equivalente al monto de S/ 11,455.86 (Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 86/100 soles) del monto total contratado, por la causal contemplado en el numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento, “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”, según los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** al Órgano Encargado de las Contrataciones la notificación del presente acto resolutorio al contratista y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley; para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo en original para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (35) folios.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** a la Unidad de Logística y Almacén, Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y demás áreas intervinientes para conocimiento y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES,** de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe), para conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel  
GERENTE MUNICIPAL

